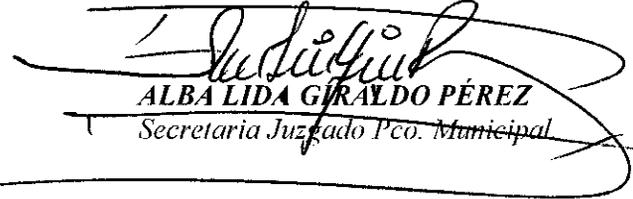


CONSTANCIA SECRETARIAL. *Samaná, Caldas, veintinueve (29) de octubre de 2020. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, le informo que, en escrito que precede, la Dra. ANGELICA MARÍA ARICAPA ARIAS, apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en coadyuvancia con el Dr. JORGE HERNAN ACEVEDO MARÍN, allegan documento visible a folio 79, en la que solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y que sean levantadas las MEDIDAS CAUTELARES ordenadas y que se realice el desglose del pagaré únicamente a favor del demandado. Sírvase ordenar.*


ALBALIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 536

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2017-00238-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JOSÉ RICARDO CARDONA CIFUENTES

En escrito visible a folio 79 del expediente la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

*Dado que el fin del proceso ejecutivo no es otro que la solución del crédito pendiente y la manifestación contenida en el memorial que precede es inherente a lo solicitado en la demanda, esa aseveración refleja simplemente la realidad de que a la fecha ha sido cubierto el crédito cobrado. Prescribe el artículo 461 del Código General del Proceso: **“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.*

Ahora bien, la petición de terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION necesariamente trasmite que no restan pendientes o saldos a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor JOSÉ RICARDO CARDONA CIFUENTES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, por lo que se libraré el oficio correspondiente con destino a la entidad Banco Agrario de Colombia S.A. y al Banco Popular, comunicando el particular.

CUARTO: No se condena en costas a las partes.

QUINTO: Se autoriza el desglose del pagaré, a favor del demandado JOSÉ RICARDO CARDONA CIFUENTES. Con las constancias de rigor Archivar el expediente, previas las anotaciones en el libro radicador.

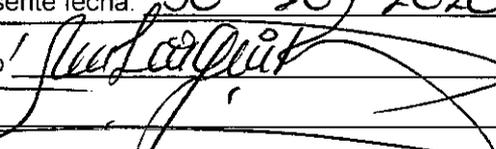
NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

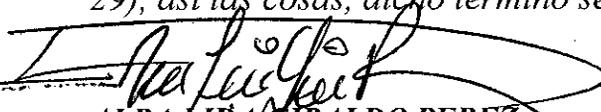
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 101.

De la presente fecha. 30 - 10 - 2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL. 29 de octubre de 2020, En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo radicado 2019-00303-00. En diligencia de secuestro celebrada el día 25 de febrero de 2020, se accedió a la solicitud de las partes de suspender la diligencia, así como la suspensión del proceso por el término de seis meses, (folio 29), así las cosas, dicho término se encuentra vencido. Sírvase Ordenar.


ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

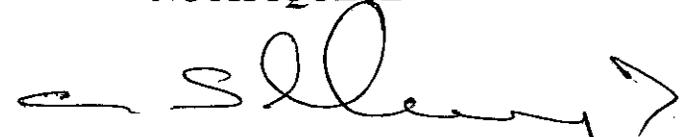
Samaná, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN: 369

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PEDRO ANGEL TABARES.
DEMANDADOS: LUIS BERNARDO BETANCUR Y
TERESITA BETANCUR

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, en atención a lo dispuesto en el Art. 163 del Código General del Proceso, se dispone la reanudación del presente proceso, bajo el entendido que el término de la suspensión solicitado por las partes, se encuentra vencido; en consecuencia, se continuará con el trámite normal del mismo.

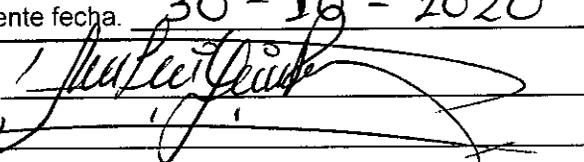
NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 101.

De la presente fecha. 30 - 10 - 2020

Secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 533

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2019-00124-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA ELENA LEZCANO LEZCANO

Corrido el término de traslado de que trata el artículo 110 del C.G. del P. a la liquidación de crédito presentada por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., obrante a folios 87 y 88, sin objeción alguna de la parte ejecutada; el Despacho, en aplicación a lo previsto en el Num. 2 y 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a revisarla, a efecto de aprobarla o modificarla.

CONSIDERACIONES

El Despacho por encontrarla ajustada a derecho, le imparte su aprobación, a la cual se le adiciona la suma de \$ 361.174,4 correspondiente a la liquidación de costas del proceso, debidamente aprobada (flo. 90 fte y vto.). Queda como sigue:

Capital Insoluto	\$ 5.000.000,00
Interés Corriente	\$ 663.488,00
Interés de Mora	\$ 2.641.061,00
Costas del Proceso flo. 90 fte y vto.	\$ 361.174,4
Total Liquidación a 15/09/2020	\$ 8.665.723,4

Quedando APROBADA hasta el día quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

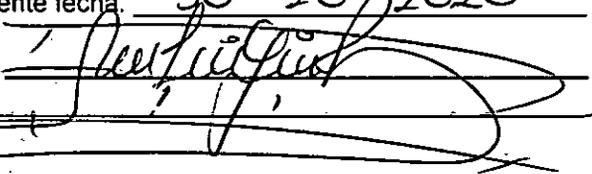
NOTIFIQUESE

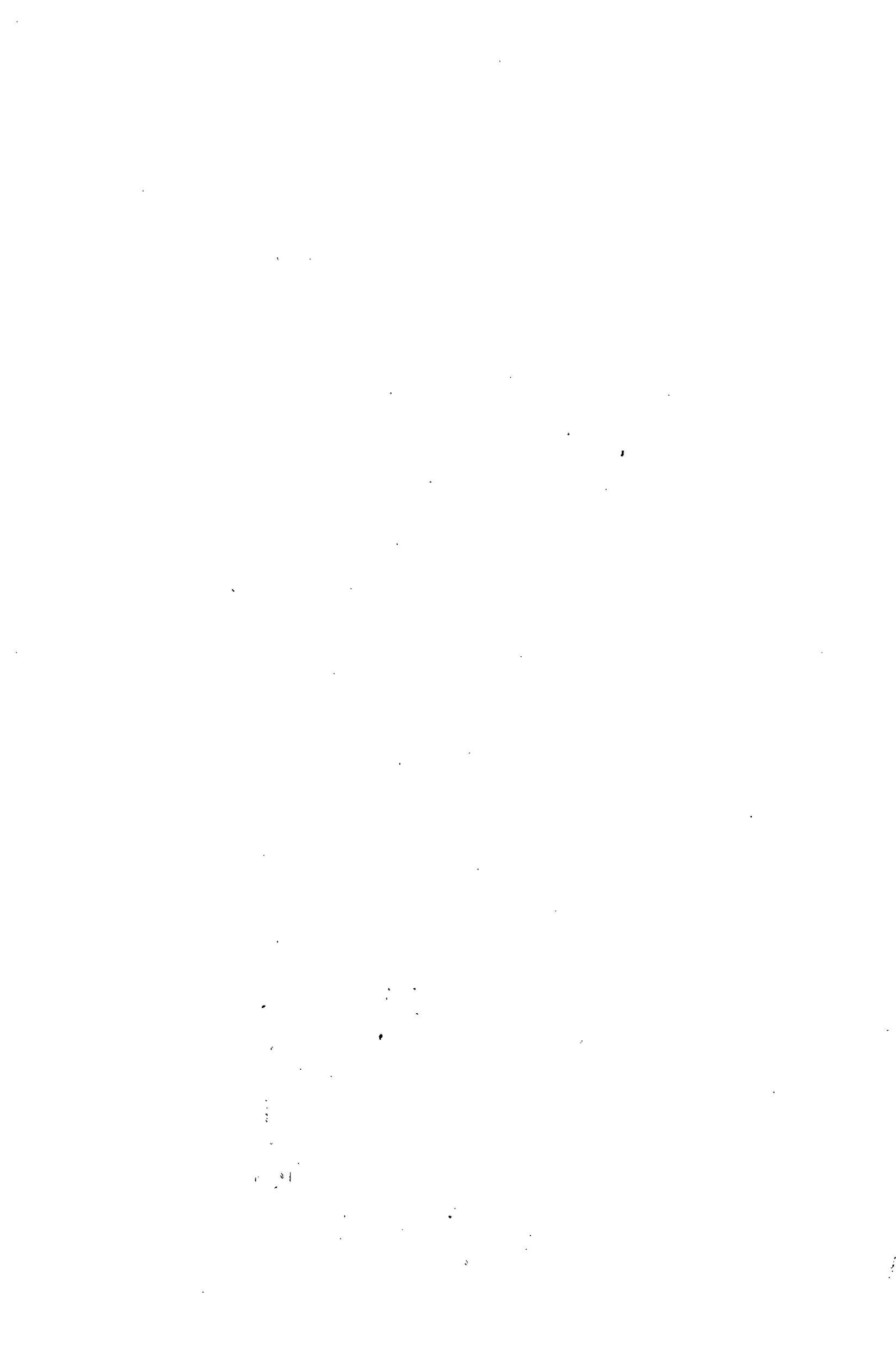

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

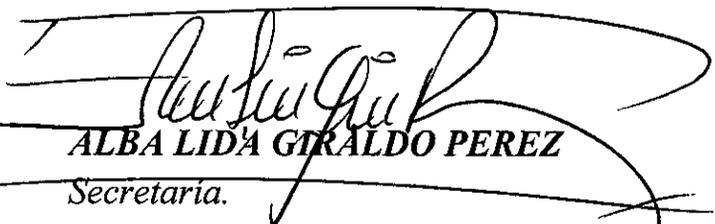
Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 101.

De la presente fecha. 30 - 10 - 2020

Secretaria 



CONSTANCIA SECRETARIA: *Samaná 29 de octubre de 2020, a Despacho del señor Juez el presente proceso radicado 2019-00124-00, informándole que el día 18 de septiembre de 2020, a las 06:00 p.m. venció el termino de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 87 y 88, cuya fijación en lista tuvo lugar el día 15 de septiembre del presente año, sin que la hubiese objetado la parte ejecutada (Num. 2 y 3 del art 446 en armonía con el art. 110 del C.G. del Proceso). Sírvase proveer.*


ALBA LIDA GIRALDO PEREZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 532

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2018-00140-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDILSON PATIÑO DÁVILA

Corrido el termino de traslado de que trata el artículo 110 del C.G. del P. a la liquidación de crédito presentada por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., obrante a folios 73 y 74, sin objeción alguna de la parte ejecutada; el Despacho, en aplicación a lo previsto en el Num. 2 y 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a revisarla, a efecto de aprobarla o modificarla.

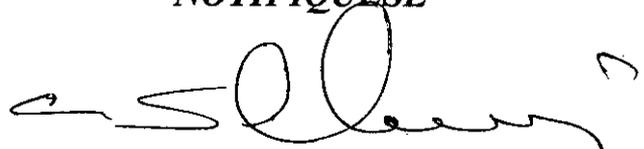
CONSIDERACIONES

El Despacho por encontrarla ajustada a derecho, le imparte su aprobación, a la cual se le adiciona la suma de \$ 420.604,15 correspondiente a la liquidación de costas del proceso, debidamente aprobada (flo. 76 fte y vto.). Queda como sigue:

Capital Insoluto	\$ 6.240.000,00
Interés Corriente	\$ 1.984.803,00
Interés de Mora	\$ 8.197.919,00
Costas del Proceso flo. 76 fte y vto.	\$ 420.604,60
Total Liquidación a 15/09/2020	\$ 16.843.326,6

Quedando APROBADA hasta el día quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

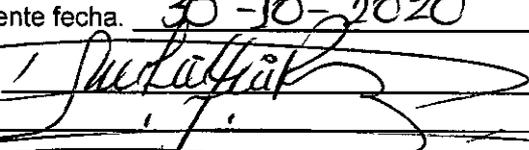
NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS.
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 101.

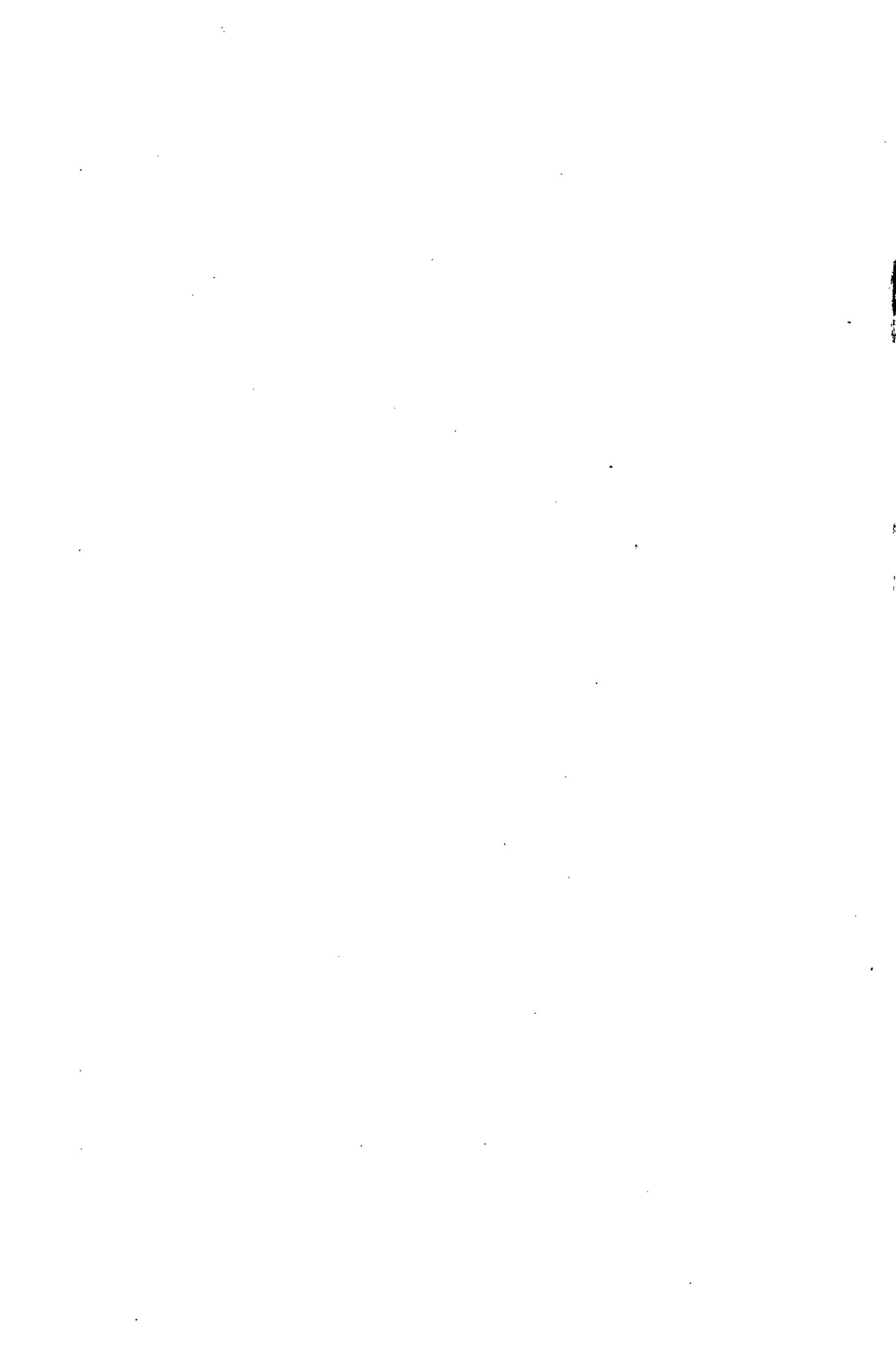
De la presente fecha. 30-10-2020

Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIA: *Samaná 29 de octubre de 2020, a Despacho del señor Juez el presente proceso radicado 2018-00140-00, informándole que el día 18 de septiembre de 2020, a las 06:00 p.m. venció el termino de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 73 y 74, cuya fijación en lista tuvo lugar el día 15 de septiembre del presente año, sin que la hubiese objetado la parte ejecutada (Num. 2 y 3 del art 446 en armonía con el art. 110 del C.G. del Proceso). Sírvase proveer.*


ALBA LIDA GIRALDO PEREZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 535

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2019-00313-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ ANCIZAR HERNÁNDEZ GARCÍA

Corrido el término de traslado de que trata el artículo 110 del C.G. del P. a la liquidación de crédito presentada por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., obrante a folios 44, 45 y 46, sin objeción alguna de la parte ejecutada; el Despacho, en aplicación a lo previsto en el Num. 2 y 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a revisarla, a efecto de aprobarla o modificarla.

CONSIDERACIONES

El Despacho por encontrarla ajustada a derecho, le imparte su aprobación, a la cual se le adiciona la suma de \$ 606.713,72 correspondiente a la liquidación de costas del proceso, debidamente aprobada (flo. 48 fte y vto.). Queda como sigue:

Pagaré 1	018536100016044
Capital Insoluto	\$ 4.000.000
Interés Corriente	\$ 313.357
Interés de Mora	\$ 1.223.493

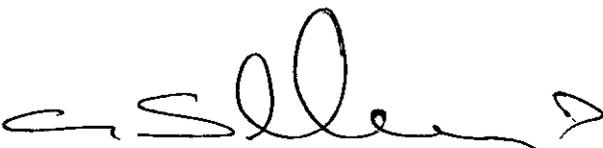
Pagaré 2	018536100011927
Capital Insoluto	\$ 7.499.638
Interés Corriente	\$ 1.409.642
Interés de Mora	\$ 2.786.984

Pagaré 3	4866470212290027
Capital Insoluto	\$ 1.727.833
Interés Corriente	\$ 217.373
Interés de Mora	\$ 386.871

Total Pagaré 1	\$ 5.536.850
Total Pagaré 2	\$ 11.696.264
Total Pagaré 3	\$ 2.332.077
Costas del Proceso flo. 48 fte y vto	\$ 606.713,72
Total Liquidación a 15/09/2020	\$ 20.171.904,72

Quedando APROBADA hasta el día quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

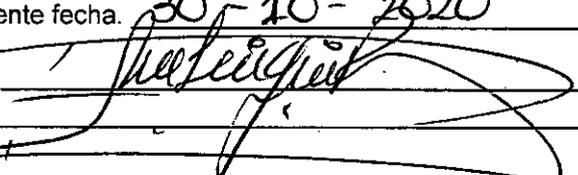
NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

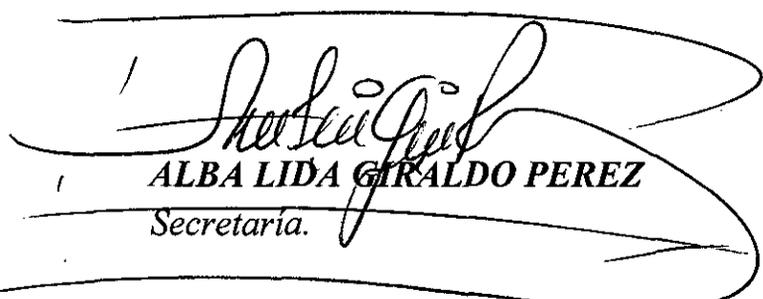
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 101.

De la presente fecha. 30-10-2020

Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIA: *Samaná 29 de octubre de 2020, a Despacho del señor Juez el presente proceso radicado 2019-00313-00, informándole que el día 18 de septiembre de 2020, a las 06:00 p.m. venció el termino de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 44, 45 y 46, cuya fijación en lista tuvo lugar el día 15 de septiembre del presente año, sin que la hubiese objetado la parte ejecutada (Num. 2 y 3 del art 446 en armonía con el art. 110 del C.G. del Proceso). Sírvase proveer.*


ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 534

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2019-00166-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILMAR FARLEI DELGADO ARBELAEZ

Corrido el término de traslado de que trata el artículo 110 del C.G. del P. a la liquidación de crédito presentada por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., obrante a folios 84 y 85, sin objeción alguna de la parte ejecutada; el Despacho, en aplicación a lo previsto en el Num. 2 y 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a revisarla, a efecto de aprobarla o modificarla.

CONSIDERACIONES

El Despacho por encontrarla ajustada a derecho, le imparte su aprobación, a la cual se le adiciona la suma de \$ 667.868,8 correspondiente a la liquidación de costas del proceso, debidamente aprobada (flo. 87 fle y vto.). Queda como sigue:

Capital Insoluto	\$ 12.000.000,00
Interés Corriente	\$ 2.696.720,00
Interés de Mora	\$ 6.004.735,00
Costas del Proceso flo. 87 fle y vto.	\$ 667.868,8
Total Liquidación a 15/09/2020	\$ 21.369.323,8

Quedando APROBADA hasta el día quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

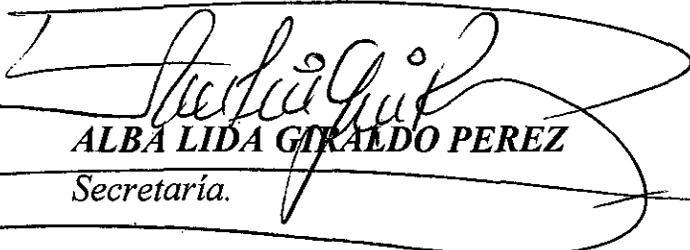
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 101.

De la presente fecha 30-10-2020.

Secretaria *[Handwritten Signature]*

CONSTANCIA SECRETARIA: *Samaná 29 de octubre de 2020, a Despacho del señor Juez el presente proceso radicado 2019-00166-00, informándole que el día 18 de septiembre de 2020, a las 06:00 p.m. venció el termino de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 84 y 85, cuya fijación en lista tuvo lugar el día 15 de septiembre del presente año, sin que la hubiese objetado la parte ejecutada (Num. 2 y 3 del art 446 en armonía con el art. 110 del C.G. del Proceso). Sírvase proveer.*


ALBA LIDA GIRALDO PEREZ

Secretaría.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 531

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2019-00265-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ELISEO ROA GUERRERO

Corrido el termino de traslado de que trata el artículo 110 del C.G. del P. a la liquidación de crédito presentada por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., obrante a folios 55, 56, 57, 58 y 59, sin objeción alguna de la parte ejecutada; el Despacho, en aplicación a lo previsto en el Num. 2 y 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a revisarla, a efecto de aprobarla o modificarla.

CONSIDERACIONES

El Despacho por encontrarla ajustada a derecho, le imparte su aprobación, a la cual se le adiciona la suma de \$ 740.148,56 correspondiente a la liquidación de costas del proceso, debidamente aprobada (flo. 52 fte y vto.). Queda como sigue:

Pagaré 1	018616100002738
Capital Insoluto	\$ 2.679.518
Interés Corriente	\$ 504.833
Interés de Mora	\$ 2.437.319

Pagaré 2	4866470210946042
Capital Insoluto	\$ 3.361.337
Interés Corriente	\$ 475.327
Interés de Mora	\$ 3.294.790

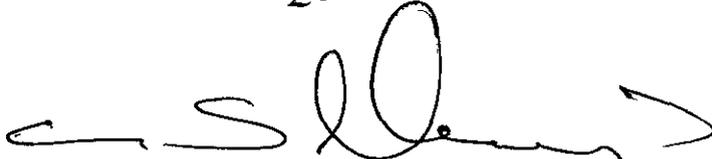
Pagaré 3	018536100010403
Capital Insoluto	\$ 1.278.472
Interés Corriente	\$ 273.166
Interés de Mora	\$ 1.256.235

Pagaré 4	018536100013379
Capital Insoluto	\$ 10.934.387
Interés Corriente	\$ 1.931.198
Interés de Mora	\$ 9.687.309

Total Pagaré 1	\$ 5.621.670
Total Pagaré 2	\$ 7.131.454
Total Pagaré 3	\$ 2.807.873
Total Pagaré 4	\$22.562.984
Costas del Proceso flo. 52 fte y vto	\$ 740.148,56
Total Liquidación a 26/08/2020	\$ 38.864.129,56

Quedando APROBADA hasta el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE

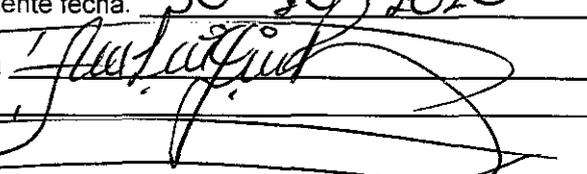


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

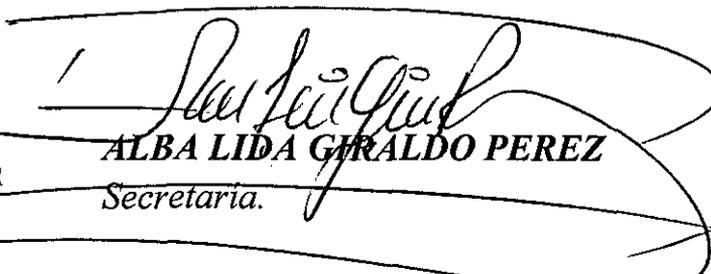
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 101.

De la presente fecha. 30-10-2020

Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIA: *Samaná 29 de octubre de 2020, a Despacho del señor Juez el presente proceso radicado 2019-00265-00, informándole que el día 18 de septiembre de 2020, a las 06:00 p.m. venció el termino de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 55, 56, 57, 58 y 59, cuya fijación en lista tuvo lugar el día 15 de septiembre del presente año, sin que la hubiese objetado la parte ejecutada (Num. 2 y 3 del art 446 en armonía con el art. 110 del C.G. del Proceso). Sírvase proveer.*


ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: veintinueve (29) de octubre de 2020, a Despacho del señor Juez informando que, en el presente proceso, el CURADOR AD-LITEM quien actúa en representación de la demandada señora OLGA ALBANY RESTREPO ARCILA, dentro del término concedido para ello contesto la demanda y no propuso excepciones. Sírvase proveer.


ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaría Juzgado Pco. Municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 537

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2019-00264-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OLGA ALBANY RESTREPO ARCILA.

*Se procede a proferir decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y contra de la señora OLGA ALBANY RESTREPO ARCILA, la entidad bancaria solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo del ejecutado, por las obligaciones contenidas en los **PAGARÉ 1 No. 018616100002640**, por valor de \$6.554.000 m/cte capital vencido (flo. 6 vto., c único).*

La demanda fue presentada con arreglo a la ley, acompañada de los documentos que prestan mérito ejecutivo, en razón del cual el Juzgado libró mandamiento de pago fechado el 25 de noviembre de 2019, para que el demandado cumpliera con la obligación (flos. 21).

La demandada OLGA ALBANY RESTREPO GARCIA, se notificó por edicto emplazatorio el cual se incluyó en el registro nacional de personas emplazadas (Procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21...) el día 13 de julio de 2020, visible a folio 32 vto., del presente cuaderno. Se le designo CURADOR AD-LITEM, dentro del término concedido para ello contesto el demando, no propuso excepciones y no aportó documentos que acreditaran el cumplimiento de la obligación.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sabido es que los acreedores pueden hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho, en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

Los títulos valores que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hacen constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, ya que aparece aceptada, lo cual hace eficaz dicha obligación al tenor de la disposición transcrita.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso que estatuye: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a los ejecutados”.

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal. Y reexaminados los documentos aportados en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda en tal virtud, el juzgado libro mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora OLGA ALBANY RESTREPO ARCILA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 018616100002640:

- A. \$6.554.000, 00 Mcte., como cuota de capital vencido del Pagaré No. 018616100002640.*
- B. Por los Intereses corrientes la suma de \$1.315.071, 00 M/cte desde el 12 de enero de 2016 hasta el 12 de enero de 2017, contenido en el pagaré que se ejecuta.*
- C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 13 de enero de 2017 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán*

a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas:

RESUELVE

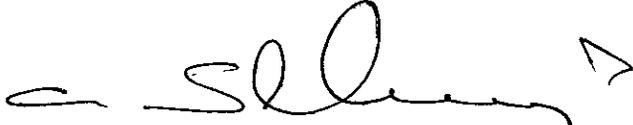
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecida en el mandamiento de pago fechado el 25 de noviembre de 2019, visible a folio 21 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar al demandado a las costas del proceso. Se fijan como agencias en derecho a cargo del demandado la suma de \$472.144,26 de conformidad con el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 101.

De la presente fecha, 30-10-2020

Secretaria 